

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00635-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido, adjuntando como título un pagaré por (\$6'764.304), suscrito entre COOPMUTUAL como acreedor y GICELA GARCIA PERDOMO, JAIRO HUMBERTO OVIEDO NIÑO como deudores. Pasa al despacho para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Provea.
Bucaramanga, octubre 15 del 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO COOPERATIVO DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GICELA GARCIA PERDOMO**, por la suma de (\$1'408.804) correspondiente al capital representado en el título valor (PAGARÉ), el cual presenta como título base de la ejecución.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses de mora desde el 22 de Junio del 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

1.- La parte actora indica en el HECHO SEXTO de la demanda que, "el tenedor quedaba facultado para declarar insubsistentes los plazos y solicitar el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales renunciaron"; por lo que se requiere al ejecutante para que explique esta circunstancia informando la fecha exacta a partir de la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

2.- Se requiere a la parte actora para que informe que no ha iniciado otra acción con base el título que allega.

3.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico utilizado, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **EL BANCO COOPERATIVO DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL**, contra **GICELA GARCIA PERDOMO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f20e3b4b9b185cc0279462b3cf563ba67f4b0820f168a89e0d306fb0d18e531

Documento generado en 15/10/2021 01:44:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>